
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 23 de abril de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Plaza Brea y compartes.

Abogados: Licda. Aidy Carolina Peralta, Licdos. Severiano A. Polanco Herrera y Antonio A. Guzmán Cabrera.

Recurrido: Robinson Gabriel Mendoza.

Abogados: Dr. José Altagracia Reví Ruiz y Lid. Julián Mateo Jesús.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 15 de abril de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Plaza Brea, Car Wash Brea, entidad comercial constituida conforme a las leyes de la República, con domicilio y asiento social en la calle Peña Batlle, esquina calle Seybo, núm. 43, Villa Juana, Santo Domingo y el señor Valnodis Brea Vittini, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 003-0093241-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 23 de abril de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Aidy Carolina Peralta, en representación del Licdo. Severiano Polanco, abogados de los recurrentes Plaza Brea, Car Wash Brea y el señor Valnodis Brea Vittini;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Altagracia Reví Ruiz, en representación de la parte recurrida Robinson Gabriel Mendoza;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 3 de mayo de 2013, suscrito por los Licdos. Severiano A. Polanco Herrera y Antonio A. Guzmán Cabrera, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0042423-3 y 001-1242174-8, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de mayo de 2013, suscrito por el Licdo. Julián Mateo Jesús, Cédula de Identidad y Electoral núm. 068-0000711-1, abogado del recurrido;

Que en fecha 25 de marzo de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 13 de abril de 2015, por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, presidente de la Tercera Sala, mediante el cual llama a los magistrados Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez,

jueces de esta Sala para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Robinson Gabriel Mendoza, contra Plaza Brea, Car Wash Brea y Barnodi Brea Vitini, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 31 de mayo de 2012, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda de fecha quince (15) de septiembre de 2011, incoada por Robinson Gabriel Mendoza, en contra de Plaza Brea, Car Wash Brea y Barnodi Brea Vitini, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Robinson Gabriel Mendoza, con la demandada Plaza Brea, Car Wash Brea, por dimisión justificada; **Tercero:** Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos por dimisión, en consecuencia condena la parte demandada Plaza Brea, Car Wash Brea, pagar a favor del demandante señor Robinson Gabriel Mendoza los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 91/100 (RD\$10,574.91); 167 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Sesenta y Tres Mil Setenta y Dos Pesos Dominicanos con 56/100 (RD\$63,072.56); 18 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de Seis Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos con 24/100 (RD\$6,798.24); la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,775.00) correspondiente a la proporción del salario de Navidad, la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a suma de Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos Dominicanos con 51/100 (RD\$22,660.51); más el valor de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 69/100 (RD\$54,000.69) por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total de Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 90/100 (RD\$162,881.90), todo en base a un salario mensual de Nueve Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) y un tiempo laborado de siete (7) años, cuatro (4) meses y tres (3) días; **Cuarto:** Condena a la parte demandada Plaza Brea, Car Wash Brea, a pagarle al demandante Robinson Gabriel Mendoza la suma de Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por la falta de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social; **Quinto:** Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; **Sexto:** Condena a la parte demandada Plaza Brea, Car Wash Brea, al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho del Licdo. Julián Mateo Jesús quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra ésta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** En la forma, declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil doce (2012), por la razón social Plaza Brea, Car Wash Brea, contra sentencia núm. 220-2012, relativa al expediente laboral núm. 053-11-00633, de fecha Treinta y Uno (31) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechazan los términos del recurso de apelación interpuesto por Plaza Brea, Car Wash Brea y señor Barnodi Brea Vitini, por improcedentes, mal fundados, carentes de base legal, falta de pruebas sobre los hechos alegados y en consecuencia se confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a la parte sucumbiente, razón social Plaza Brea, Car Wash Brea y señor Barnodi Brea Vitini, al pago de las costas del proceso, y se ordena su distracción en favor y provecho del Licdo. Julián Mateo de Jesús, abogado que afirma haberla avanzado en su totalidad “;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación del derecho de defensa inherente al principio de la tutela judicial efectiva y debido proceso consagrado en el artículo 69 de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa,

error grosero; **Tercer Medio:** Falta de mención de contenido, examen y ponderación de documentos debatidos en el plenario, falta de base legal;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de conformidad con los términos del artículo 641 del Código de Trabajo, en el sentido de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden del monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirmó en todas sus partes la decisión rendida en primer grado, la cual condenó a los recurrentes a pagar a favor del señor Robinson Gabriel Mendoza, los siguientes valores: a) Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 91/100 (RD\$10,574.91), por concepto de 28 días de preaviso; b) Sesenta y Tres Mil Setenta y Dos Pesos Dominicanos con 56/100 (RD\$63,072.56), por concepto de 167 días de cesantía; c) Seis Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos con 24/100 (RD\$6,798.24) por concepto de 18 días vacaciones; d) Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,775.00), por concepto de la proporción del salario de Navidad; e) Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos Dominicanos con 51/100 (RD\$22,660.51), por la participación en los beneficios de la empresa; e) Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 69/100 (RD\$54,000.69) por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; f) Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios; para un total de Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos con 91/100 (RD\$172,881.91);

Considerando, que en el caso de la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia hoy impugnada a través de este recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que por todo lo antes expuesto procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación sin necesidad de examinar los medios propuestos;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile del recurso de casación interpuesto por la empresa Plaza Brea, Car Wash Brea y el señor Valnodis Brea Vittini, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 23 de abril de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor provecho del Licdo. Julián Mateo Jesús, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de abril de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.